



## RESOLUCIÓN No. 094 de 2018

*"Por la cual se adopta la guía para la presentación de los informes de ejecución financiera de los convenios suscritos por concepto de recursos entregados en administración (transferencia o recursos propios)."*

Y el artículo 13º, indica: "De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.... Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En este sentido la administración una de las formas para cumplir con esa función administrativa es recurrir a realizar acuerdo de voluntades a través de contratos estatales o convenios.

Para cumplir con esa función administrativa, la administración puede celebrar con particulares no sólo contratos sino también convenios, que hay de muchas clases, como interadministrativos, de asociación o colaboración.

Por ello resulta aplicable la disposición contenida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a las entidades estatales a celebrar directamente contratos o convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 indica que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Instituto para la Investigación Educativa y el  
Desarrollo Pedagógico

## RESOLUCIÓN No. 094 de 2018

*"Por la cual se adopta la guía para la presentación de los informes de ejecución financiera de los convenios suscritos por concepto de recursos entregados en administración (transferencia o recursos propios)."*

objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El Decreto 092 de 2017 junto con la guía expedida por Colombia Compra Eficiente establecen lineamientos para la contratación de convenios en el marco del artículo 355 de la Constitución Política.

Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto 092 de 2017 honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando las actividades objeto del programa sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural (tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017).

En los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora, cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia.

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a todos los contratos suscritos por las Entidades Estatales con entidades sin ánimo de lucro, es así que cuando la Entidad Estatal adquiere bienes o servicios o ejecuta obras en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Sistema de Compra Pública, es decir la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Sin embargo hay normativa especial para otras relaciones contractuales entre entidades sin ánimo de lucro y Entidades Estatales como, entre otros, el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 10 del artículo 36 de la Ley 938 de 2004.

Que en el desarrollo de la ejecución de convenios suscritos con recursos entregados en administración (transferencia o recursos propios), se hace imperioso que los asociados presenten al IDEP informes financieros sobre la ejecución de los recursos desembolsados.

Que por lo anterior es necesario ofrecer a los asociados un procedimiento claro y expedito para la presentación de los informes financieros que permita a la vez al Instituto una supervisión ágil y un control sobre la ejecución de los recursos entregados en administración.

Que en mérito de lo expuesto, el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.

Dec 3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Instituto para la Investigación Educativa y el  
Desarrollo Pedagógico

## RESOLUCIÓN No. 094 de 2018

*"Por la cual se adopta la guía para la presentación de los informes de ejecución financiera de los convenios suscritos por concepto de recursos entregados en administración (transferencia o recursos propios)."*

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en particular las conferidas por el artículo 10, literal A del Acuerdo N° 26 de 1994 del Concejo de Bogotá y la Resolución N° 01 de 2000 del Consejo Directivo del IDEP y

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP, fue creado mediante Acuerdo 26 de 1994, expedido por el Concejo de Bogotá. De conformidad con el artículo 1 y 6 de la norma de creación, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya dirección y administración corresponde al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, quien será su representante legal. Igualmente, el literal d) del artículo 8 del Acuerdo 26 de 1994 es función del Consejo Directivo determinar la estructura administrativa del Instituto y la planta de personal. La Resolución 04 de 2007, definió la estructura organizacional del IDEP.

Que la misión del Instituto es producir conocimiento y gestionar la investigación, innovación y seguimiento a la política educativa distrital en los contextos escolares, fortaleciendo comunidades de saber y de práctica pedagógica, para contribuir en la construcción de una Bogotá educadora

Los convenios interadministrativos, de asociación, cooperación y/o de colaboración se hacen bajo la modalidad de contratación directa, siguiendo el procedimiento y parámetros establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cuya normatividad se señala a continuación:

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales; y según lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo.

El Código Civil establece que contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Instituto para la Investigación Educativa y el  
Desarrollo Pedagógico

## RESOLUCIÓN No. 094 de 2018

*"Por la cual se adopta la guía para la presentación de los informes de ejecución financiera de los convenios suscritos por concepto de recursos entregados en administración (transferencia o recursos propios)."*

a dar, hacer o no hacer alguna cosa (artículo 1495).

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen en esta ley, tal como lo indica el Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Respecto de las formalidades, los contratos que celebren las Entidades Estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad (artículo 39 de la Ley 80 de 1993).

De esta manera, los contratos celebrados con el Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

En atención a lo anterior, los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no produce ningún efecto, que en este caso consiste en que el acuerdo de voluntades conste por escrito.

De otro lado la Ley 80 de 1993 en su artículo 3 establece: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."



## RESOLUCIÓN No. 094 de 2018

"Por la cual se adopta la guía para la presentación de los informes de ejecución financiera de los convenios suscritos por concepto de recursos entregados en administración (transferencia o recursos propios)."

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar la guía para la presentación de los informes de ejecución financiera de los convenios suscritos por concepto de recursos entregados en administración (transferencia o recursos propios) del Instituto para Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, financiados con recursos de inversión del IDEP; que forma parte integral de la presente resolución, como instrumento de apoyo para los asociados y funcionarios del IDEP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La guía será documento de consulta por parte de los funcionarios del IDEP responsables de la supervisión y ejecución de los convenios que pacten la entrega de recursos en administración.

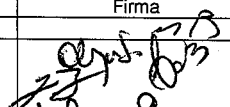
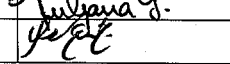
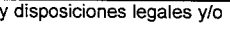
**ARTÍCULO TERCERO.-** Será responsabilidad de las Subdirecciones Académica y Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario del IDEP, la divulgación y permanente actualización de la Guía, de acuerdo con las necesidades.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 129 de 2004 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias, y deberá ser publicada en la página web de la entidad.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C, 13 SET. 2018

  
**CLAUDIA LUCÍA SÁENZ BLANCO**  
Directora General

	Nombre / cargo	Firma
Aprobó	Claudia Lucía Sáenz Blanco – Directora General	
Revisó	Olga Lucía Sánchez Mendieta, Jefe Oficina Asesora de Planeación Adriana Díaz Izquierdo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Carlos Germán Plazas Bonilla – Subdirector Administrativo, Financiero y de control Disciplinario Juliana Gutiérrez Solano – Subdirectora Académica	 
Elaboró	Oswaldo Gómez Lozano – Profesional Especializado – Contador de la Subdirección Administrativa, Financiera y de control Disciplinario	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Instituto para la Investigación Educativa y el  
Desarrollo Pedagógico

## **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP**

### **GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR CONCEPTO DE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (TRANSFERENCIA O RECURSOS PROPIOS).**

**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL DISCIPLINARIO**

**Bogotá D.C septiembre de 2018**

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO, IDEP  
Avenida Calle 26 No. 69D - 91. Oficinas 805, 806. Torre 2 - Código Postal: 110931  
PBX (57-1) 263 0603 - Línea de atención al ciudadano 195  
Bogotá DC - Colombia  
idep@idep.edu.co  
www.idep.edu.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
IDEP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el  
Desarrollo Pedagógico

## PRESENTACION

La finalidad de esta guía es orientar la forma como realizar los informes de ejecución financiera de los convenios en los cuales el IDEP entrega recursos en administración por transferencia o propios, de tal forma que se realice un seguimiento a la ejecución de los recursos de forma óptima y responda a los alcances y objeto académico, y se presente de manera clara y oportuna.

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO, IDEP  
Avenida Calle 26 No. 69D - 91. Oficinas 805, 806. Torre 2 - Código Postal: 110931  
PBX (57-1) 263 0603 - Línea de atención al ciudadano 195  
Bogotá DC - Colombia  
idep@idep.edu.co  
www.idep.edu.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**  
IDEP



## 1. NORMATIVIDAD DE LOS CONVENIOS

Los convenios interadministrativos, de asociación, cooperación y/o de colaboración se hacen bajo la modalidad de contratación directa, siguiendo el procedimiento y parámetros establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cuya normatividad se señala a continuación:

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función administrativa.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales; y según lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo.

El Código Civil establece que contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (artículo 1495).

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen en esta ley, tal como lo indica el **Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

Respecto de las formalidades, los contratos que celebren las Entidades Estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad (artículo 39 de la Ley 80 de 1993).

De esta manera, los contratos celebrados con el Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

En atención a lo anterior, los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no produce ningún efecto, que en este caso consiste en que el acuerdo de voluntades conste por escrito.

De otro lado la Ley 80 de 1993 en su artículo 3 establece: *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

Y el artículo 13º, indica: *“De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.... Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”*

Que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En este sentido una de las formas para cumplir con esa función administrativa es recurrir a realizar acuerdos de voluntades a través de contratos estatales o convenios.

Para cumplir con esa función administrativa la administración puede celebrar con particulares no sólo contratos sino también convenios, que hay de muchas clases, como interadministrativos, de asociación o colaboración.

Por ello resulta aplicable la disposición contenida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a las entidades estatales a celebrar directamente contratos o convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 indica que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El Decreto 092 de 2017 junto con la guía expedida por Colombia Compra Eficiente establecen lineamientos para la contratación de convenios en el marco del artículo 355 de la Constitución Política.

Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto 092 de 2017 honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando las actividades objeto del programa sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural (tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017).

En los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora, cuando la entidad sin ánimo de lucro

aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia.

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a todos los contratos suscritos por las Entidades Estatales con entidades sin ánimo de lucro, es así que cuando la Entidad Estatal adquiere bienes o servicios o ejecuta obras en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Sistema de Compra Pública, es decir la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Sin embargo hay normativa especial para otras relaciones contractuales entre entidades sin ánimo de lucro y Entidades Estatales, entre otros, el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 10 del artículo 36 de la Ley 938 de 2004.

Para realizar cualquier clase de convenios es necesario que las entidades sin ánimo de lucro deben estar registradas en el SECOP II para celebrar convenios.

La normativa no exige RUP a las entidades sin ánimo de lucro que suscriben convenios de colaboración o convenios de asociación.

## 2. ELABORACIÓN DEL CONVENIO

Una vez el IDEP decide celebrar un convenio, el referente técnico procede a realizar los estudios previos, estudio del mercado y análisis del sector, y los remite a la Oficina Asesora Jurídica para revisión. Una vez estén ajustados por parte del Referente Técnico, se radica en la Oficina Asesora Jurídica quien procede a iniciar con el proceso precontractual y culmina con el perfeccionamiento y la legalización del mismo.

## 3. PASOS A SEGUIR DESPUÉS DE PERFECCIONADO Y LEGALIZADO EL CONVENIO

Una vez firmado y legalizado el convenio, las partes deben:

- Revisar el clausulado del contrato y planear los tiempos previstos para los desembolsos, entrega de informes técnicos y financieros, entrega de resultados.
- Revisar el presupuesto asignado para cada rubro y su descripción detallada.
- Conocer la fecha de los giros por parte del IDEP para establecer la programación de la ejecución del presupuesto (planear contrataciones, compras y demás gastos de conformidad con los rubros y montos aprobados)
- Controlar la ejecución de los recursos de acuerdo al presupuesto aprobado.
- Presentar los Informes de ejecución financiera en los tiempos establecidos en el convenio, detallando los rubros de acuerdo al presupuesto aprobado.
- Tener en cuenta para los siguientes informes de ejecución o para el informe final de ejecución financiera, las observaciones hechas por el IDEP
- Si al finalizar el convenio se cuenta con recursos del IDEP que no se ejecutaron, se deben reintegrar.

- El IDEP da por ejecutado un convenio cuando el informe final demuestra que se cumplió el objetivo, el alcance, las obligaciones, las metas pedagógicas y académicas y se obtuvieron los productos pactados y en concordancia con los informes de ejecución financiera muestran que los recursos se ejecutaron adecuadamente.

#### 4. GASTOS A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL IDEP

Se establecen en los estudios del mercado y análisis del sector y en los previos, y en general son:

- 4.1. **Recurso Humano:** Los recursos de este rubro deberán ser destinados única y exclusivamente a personas que hagan parte del equipo para desarrollar el convenio. No podrán recibir recursos del IDEP funcionarios públicos.
- 4.2. **Adquisición y Arriendo de Equipos:** Son financiables por EL IDEP, siempre y cuando se ajusten al objeto del convenio, a la descripción y valor de los equipos contenidos en los estudios previos, en la oferta económica.
- 4.3. **Otros Rubros:** Son financiables por EL IDEP los siguientes rubros, siempre y cuando previamente estén definidos en los estudios previos y en el convenio, por estar directamente relacionados con el objeto y los alcances del mismo
  - Materiales
  - Bibliografía.
  - Participación en seminarios, congresos, en general eventos académicos relacionados con el convenio. Los trámites, permisos y demás requisitos que se deban cumplir para participar serán de responsabilidad de la entidad asociada.
  - Transporte.
  - Organización de seminarios y reuniones.
  - Publicaciones
  - Otros inherentes a la actividad académica

Los rubros aprobados quedaran relacionados en la Propuesta económica que hace parte integral del convenio y es con esta propuesta que se verifica la ejecución financiera de los recursos.

#### 5. GASTOS NO FINANCIADOS CON RECURSOS DEL IDEP

**Obligaciones Tributarias:** Incluyen impuesto al valor agregado IVA, el impuesto de cobro de avisos (ICA), el impuesto de industria y comercio, los impuestos de aduana, las retenciones en la fuente, retenciones por concepto de estampillas y demás imposiciones tributarias originadas en las transacciones de bienes y o servicios que se generen durante la ejecución del convenio, estos descuentos en los pagos deben ser asumidos por el asociado.

## 6. ACCIONES NO PREVISTAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL IDEP

- 6.1. Destinaciones diferentes a las inicialmente planteadas:** Cuando parte de los recursos originalmente aprobados para un rubro específico, merecen, según el responsable del convenio, destinarse a otro u otros rubros, deberá gestionarse por escrito con el supervisor del convenio el cambio respectivo, justificando el no requerimiento de los recursos en el rubro aprobado y la necesidad de pasarlos al otro rubro, a través del acta de modificación suscrita por las partes del convenio, (Coordinador del proyecto entidad asociada y el Supervisor del IDEP).
- 6.2. Cambio de los miembros del equipo del convenio:** Se deberá solicitar al supervisor la autorización para el cambio, mediante comunicación escrita en la que se justifique el cambio y se presente el nuevo integrante del equipo, quien debe cumplir con el perfil que fue aprobado en el convenio, y adjuntando la hoja u hojas de vida del personal de reemplazo.

## 7. OTRAS OBLIGACIONES DEL IDEP (SUPERVISOR DEL CONVENIO)

- 7.1. Seguimiento a la destinación de los recursos:** El supervisor del convenio debe:
- Solicitar al asociado el informe de ejecución financiera debidamente suscrito por el Contador o Revisor Fiscal, con el propósito de verificar la adecuada ejecución de los recursos y el asociado deberá establecer y mantener un sistema de contabilidad del proyecto junto con los soportes correspondientes, como facturas o documentos equivalentes, contratos celebrados, pago aportes a seguridad social. Los soportes de los gastos deben coincidir con el valor del rubro aprobado en la propuesta económica.
  - Exigir al asociado con lo establecido en las leyes 789 de 2003 y 828 de 2003 (cumplimiento de obligaciones con el SENA, ICBF, pensiones, salud y caja de compensación) y certificar al IDEP el cumplimiento de tales obligaciones, que se acreditará con la certificación suscrita por el Representante Legal o el Revisor Fiscal cada vez que se presenten cuentas para pago al Instituto y se entiende que es responsabilidad del asociado asegurarse del

cumplimiento de esta normatividad con respecto al personal vinculado con recursos del convenio.

- 7.2. Mantenimiento de bienes:** Los bienes que se adquieran dentro del convenio, deberán permanecer durante la ejecución del contrato en perfecto estado, si requieren de algún mantenimiento, se realizará con el presupuesto del convenio, esto deberá preverse desde los estudios del mercado y análisis del sector pagados con recursos de las instituciones públicas beneficiarias y deberán ingresar al inventario de la Institución, una vez se liquide el convenio.

## 8. INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS CONVENIOS.

- 8.1.** En todo convenio el Asociado debe presentar periódicamente a la Entidad informes de ejecución financiera, de conformidad con lo establecido en el Convenio.
- 8.2.** En cuanto a la administración de los recursos el asociado deberá manejar los mismos en una cuenta de ahorros a través de una entidad financiera, en donde ingresen los aportes del IDEP, que genere la tasa más alta de rentabilidad con calificación de riesgo triple A, por lo que el asociado deberá dejar constancia de ello. De igual manera, como quiera que se trata de recursos propios del IDEP, los rendimientos deberán ser reintegrados por el asociado al Tesoro Distrital a los 3 días hábiles siguientes a la fecha de liquidación por parte de la entidad financiera.

## 9. FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN FINANCIERA.

El IDEP ha establecido el uso de formatos para la presentación de la ejecución financiera - FT-GF-14-22., que se divide en dos (2) formatos

- 9.1. Informe de ejecución financiera presentación detallada (formato 1):** En la parte superior se deben llenar los datos principales del convenio: fecha de corte, nombre de la entidad asociada, NIT, número del convenio y valor total del convenio. Y en la parte de recuadros: presupuesto aprobado, fecha en que la entidad asociada realiza el pago, número de factura o documento fuente soporte del pago, número comprobante de egreso, valor del desembolso, saldo por ejecutar, beneficiario del pago, concepto, y firma del representante legal y contador o revisor fiscal.
- 9.2. Informe de Ejecución Presentación Resumen (formato 2):** formato que ha sido formulado con base a la información suministrada en el formato 1, (no requiere diligenciamiento, por estar el formato formulado, contempla la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

EDUCACIÓN  
Instituto para la Investigación Educativa y el  
Desarrollo Pedagógico

siguiente información: rubros aprobados al inicio del convenio, total presupuesto aprobado, total gastos ejecutado, saldo por ejecutar y firma del representante legal y contador o Revisor Fiscal. En la columna de "Total Aprobado" deberán registrarse los valores aprobados por el IDEP para aportar al convenio, incluyendo las modificaciones y adiciones aprobadas. La columna "Total Desembolsado" indica los montos que se han desembolsado, en el momento de presentar el informe. La columna "Total Ejecutado" se refiere al valor total acumulado de la ejecución del convenio.

- 9.3. Firmas que deben acompañar todo Informe de Ejecución Financiera:** en la parte inferior del formato se colocan las firmas del representante legal, revisor fiscal (en el caso de estar obligado a tener revisor fiscal) o contador del Asociado. Se debe agregar la fecha de presentación del Informe Financiero; sin los anteriores requisitos, la información no tiene validez y no será recibida